



Interlocutorio	Nº 561
Radicado	05266 31 03 003 2020-00161-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Carlos Andrés Guzmán Gómez
Demandado (s)	Ideando Emociones S.A.S.
Asunto	Reconoce personería - notifica conducta

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto Luis Alejandro Guzmán Gómez, representante legal de Ideando Emociones S.A.S., confirió poder a los abogados Nelson Stevens Posada Vásquez (T.P. 232.684 C.S.J.) y Álvaro López Gómez (T.P. 204.796 C.S.J.), como principal y suplente, respectivamente, se les reconocerá personería para representar los intereses de la sociedad poderdante, en los términos y facultades del poder conferido.

Como consecuencia, según el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del Proceso, Ideando Emociones S.A.S., se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias de este proceso, incluso la que libró mandamiento de pago, ello, a partir de la notificación del auto que reconoce personería a los abogados a quien se les confirió poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a los abogados Nelson Stevens Posada Vásquez (T.P. 232.684 C.S.J.) y Álvaro López Gómez (T.P. 204.796 C.S.J.), como

principal y suplente, respectivamente, para representar los intereses de Ideando Emociones S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se advierte que en ningún momento pueden actuar de forma simultánea los abogados.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad Ideando Emociones S.A.S., de todas las providencias emitidas en el proceso, inclusive la que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6381d92c6a6e7044e57a3188f1aabd1fa17144a0bae627c77abd7afec78ed1fa

Documento generado en 29/07/2021 05:21:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>